

Ayuntamiento de Illescas

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CONCILIACION DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

Artículo 1

Este precio público estará constituido por la utilización del servicio de atención de menores en edad escolar en las siguientes modalidades:

- -<u>Durante el curso escolar</u>; la recepción de los escolares desde las 7:15 hasta el inicio de la jornada lectiva obligatoria y el cuidado de los/as escolares dos horas después de que finalice el último servicio prestado por el Colegio. Servicio que hasta la fecha viene siendo el comedor.
- -<u>Durante las vacaciones escolares correspondientes a Navidad y Semana Santa</u>; se prestará un servicio extraordinario en horario de 8:00h a 15:00h. La prestación de este Servicio estará sujeto a demanda suficiente.
- -<u>Durante las vacaciones escolares de verano</u>; el servicio prestado se denominará "Escuela de Verano" o "Escuela de Verano Triquiñuelas".

Artículo 2

El servicio prestado que constituye el hecho imponible comprende:

- Recepción de los escolares desde las 7:15 hasta el inicio de la jornada lectiva obligatoria.
- Acogida y cuidado de los/as escolares dos horas después de que finalice el último servicio prestado por el Colegio. Servicio que hasta la fecha viene siendo el comedor.

Artículo 3.- Precio público

- 3.1.- Para el <u>servicio prestado durante el curso escolar</u> se fija una cuota tributaria por la utilización del mismo de:
 - 60 € mensuales si se utiliza el servicio en régimen completo (por la mañana y por la tarde).
 - 40 € mensuales por la utilización del servicio en régimen reducido (bien de mañana o tarde, indistintamente).
 - 5 € diarios si se utiliza el servicio por días sueltos, independientemente del número de horas que se haga uso del mismo. Se cobrará la misma cantidad por cada ampliación diaria con respecto al horario inicialmente solicitado.
 - La utilización de este servicio en la modalidad de días sueltos está supeditado a la existencia de plazas disponibles en cada uno de los colegios donde se realiza la actividad.
- 3.2.- Para el servicio extraordinario correspondiente a las <u>vacaciones de</u> <u>Navidad y Semana Santa</u> se fija una cuota tributaria de 6 € por día, independientemente de las horas que cada día se hagan uso del mismo. En aquellos casos en los que el beneficiario ya esté dado de alta, en la modalidad



Ayuntamiento de Illescas

"curso escolar", y se haya abonado la cuota correspondiente al mes en que se vaya a prestar el servicio extraordinario, se procederá al cobro de 3€ diarios.

3.3.- Escuela de Verano y Escuela de Verano Triquiñuelas.

ESCUELA DE VERANO

La prestación será mensual o quincenal, quedando detallado, tanto los periodos como el coste asociado a los mismos, de la siguiente manera:

MES DE JULIO							
Del 1 al 31		1° QUINCENA		2° QUINCENA			
Horario	Coste	Horario	Coste	Horario	Coste		
Ampliado 8:00 a 15:00 h.	80 €	Ampliado 8:00 a 15:00 h.	40 €	Ampliado 8:00 a 15:00 h.	40 €		
Básico De 9:30 a 14:00 h.	60 €	Básico De 9:30 a 14:00 h.	30 €	Básico De 9:30 a 14:00 h.	30 €		

MES DE AGOSTO							
Del 1 al 31		1º QUINCENA		2° QUINCENA			
Horario	Coste	Horario	Coste	Horario	Coste		
Ampliado 8:00 a 15:00 h.	80 €	Ampliado 8:00 a 15:00 h.	40 €	Ampliado 8:00 a 15:00 h.	40 €		
Básico De 9:30 a 14:00 h.	60 €	Básico De 9:30 a 14:00 h.	30 €	Básico De 9:30 a 14:00 h.	30 €		

En la prestación de este servicio el devengo se producirá en el momento en el que se realice el hecho imponible. Una vez solicitado el servicio, la no utilización del mismo no supondrá la devolución de la cantidad devengada.

ESCUELA DE VERANO TRIQUIÑUELAS

El servicio se prestará durante el mes de julio y se podrá solicitar por el mes completo o por quincenas, siendo los precios aplicables los siguientes:

Básico: de 9:30 a 14:00 h.	40 €/ mes	20 €/quincena

Para poder utilizar este servicio, el niñ@ deberá ser usuario de la Ludoteca Municipal y toda la unidad familiar deberá estar empadronada en Illescas.

El número máximo de niños/as por quincena será de 40 participantes

Los menores permanecerán en la ludoteca realizando diversas actividades; juegos, talleres, deporte, piscina. Cada quincena será temática, y girará alrededor de un centro de interés: Medioambiente, Igualdad y Educación Salud.

Artículo 4.- Periodo impositivo

4.1.- El período impositivo es *mensual*, devengándose el primer día de cada período impositivo salvo en los apartados $3.2\ y\ 3.3.$



Ayuntamiento de Illescas

- 4.2.- Las solicitudes de alta se realizarán por escrito en el lugar que se indique al efecto, con al menos 48 horas de antelación a la prestación del servicio. En los supuestos de incorporación a lo largo del período impositivo el importe de la cuota a satisfacer será de la totalidad de la misma.
- 4.3.- Las bajas comenzarán a contar a partir del mes siguiente en que se hubiera realizado la solicitud de las mismas, debiendo éstas ser solicitadas por escrito en el mismo lugar que se realizó el alta.
- 4.4.- El devengo en cualquiera de sus modalidades se realizará una vez presentado el modelo de la solicitud. Una vez solicitado el mismo, su no utilización no implicará la devolución de la cantidad devengada.
- 4.5.- Cualquier cambio con respecto a los horarios solicitados en la inscripción inicial, deberá ser notificado, por escrito, en el Centro de la Mujer, con antelación al mes en el que se pretende hacer efectivo ese cambio. La falta de notificación previa de cambios implicará el cobro de la cantidad devengada en la inscripción inicial.

Artículo 5.- Obligación de Pago

- 5.1.- La obligación de pago nace desde que se solicite el servicio
- 5.2.- El pago se efectuará en los cinco primeros días del inicio del período impositivo.
- 5.3.- Se entenderá que renuncia a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto aquí recogido así como por la falta de pago durante dos *meses* consecutivos en la cuantía que regula esta Ordenanza en la prestación del servicio.
- 5.4.- No se admitirán otros medios de pago que los establecidos en el art. 60 de la Ley General Tributaria y 33 del Reglamento General de Recaudación.
- 5.5.- En las futuras domiciliaciones bancarias, la devolución o falta de pago de un recibo impedirá tener acceso al servicio hasta que éste sea abonado.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

- 6.1.- Las unidades familiares con más de un miembro que utilicen el servicio de ampliación del horario de cierre y de apertura de los colegios públicos gozarán de una bonificación del 50 % de la cuota *mensual*, referida exclusivamente dicha bonificación al segundo y posteriores miembros. Esta bonificación no será de aplicación si se solicita el servicio en la modalidad "días sueltos" ni en los servicios de Escuela de Verano, Navidad y Semana Santa.
- 6.2.- Se aplicarán exenciones y bonificaciones de acuerdo con los criterios que en cada caso y circunstancias fijen los Servicios Sociales, previo estudio e informe atendiendo a las circunstancias particulares e individuales de cada solicitud.
- 6.3.- Se establece una bonificación del 2 % de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.

Los recibos domiciliados que sean devueltos por cualquier causa, se liquidarán en el periodo que corresponda sin la bonificación aplicada inicialmente por recibo domiciliado.